



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0054-A

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones previstas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos, así como las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo (COA), establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 66 ibidem, dispone: “*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos*”;

Que, el artículo 68 ibidem, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los*



órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo (COA), sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;

Que, el artículo innumerado de la Ley de Turismo, establece que: “*Créase el "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" con el objetivo de financiar la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador. Será administrado por el Ministerio de Turismo y financiado con los valores recaudados por las tasas "Ecodelta" y "Potencia Turística" de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de esta ley*”;

Que, el artículo 77 del Reglamento a Ley de Turismo, establece que son órganos de la administración y gestión del Fondo de Desarrollo Turístico, los siguientes: “*(...) a) El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"; b) El Comité Técnico; y, c) Las Direcciones del Ministerio de Turismo (...)*”;

Que, la normativa ibidem establece que el Presidente del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, será el Ministro/a de Turismo, (actual Ministro de Producción Comercio Exterior e Inversiones) y, tendrá las siguientes atribuciones y facultades: “*(...) 1. Dictar las políticas generales del fondo. 2. Aprobar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", el cual contemplará los objetivos, indicadores y metas a largo plazo; 3. Aprobar los programas y proyectos anuales y/o plurianuales, según corresponda, en el marco de programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso; 4. Aprobar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos; y, 5. Aprobar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", mismo que contendrá al menos los siguientes aspectos: Modelo de gestión y de administración de los recursos del fondo; y, los mecanismos de rendición periódica de*



cuentas sobre las actividades y usos de recursos del fondo, hacia sus usuarios y beneficiarios según los objetivos declarados del fondo (...)" ;

Que, el referido artículo, también determina que el Comité Técnico estará conformado por el Viceministro/a de Turismo, quien lo presidirá y los Subsecretarios a cargo de los programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico", y un delegado de la máxima autoridad, quiénes tendrán las siguientes atribuciones: "1. Asesorar al Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"; 2. Validar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"; 3. Emitir la viabilidad técnica de los Programas plurianuales de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso, previa a la aprobación del Presidente del Fondo; 4. Validar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo; 5. Emitir la viabilidad técnica de los proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso; y, 6. Validar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador (...)" ;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 55 del referido Estatuto, determina: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)" ;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan



emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *“Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”* y, *“Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)"*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Turismo”*;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *“En razón de la fusión dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que le corresponde al Ministerio de Turismo serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 4 de marzo de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 8 junio de 2020, se expidió la última reforma del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre de 2025,



ACUERDA:

Artículo único. - Delegar y asignar las siguientes funciones, atribuciones y competencias a las siguientes unidades administrativas, para la administración y gestión del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, conforme a sus ámbitos de acción y competencias específicas:

1. Al titular del Viceministerio de Turismo:

1. Presidir el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador;
2. Asesorar al Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
3. Validar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
4. Emitir la viabilidad técnica de los Programas plurianuales de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso, previa a la aprobación del Presidente del Fondo;
5. Validar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo;
6. Emitir la viabilidad técnica de los proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso; y,
7. Validar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador.

2. Al titular de la Subsecretaría de Promoción:

1. Integrar el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, como Subsecretario de la Unidad a cargo del Programa de "Promoción Nacional e Internacional";
2. Asesorar al Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
3. Validar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
4. Emitir la viabilidad técnica de los Programas plurianuales de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso, previa a la aprobación del Presidente del Fondo;
5. Validar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo;
6. Emitir la viabilidad técnica de los proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso; y,
7. Validar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador.

3. Al titular de la Subsecretaría de Desarrollo y Competitividad Turística:

1. Integrar el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, como Subsecretario de la Unidad a cargo de los programas de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico";



2. Asesorar al Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
 3. Validar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
 4. Emitir la viabilidad técnica de los Programas plurianuales de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso, previa a la aprobación del Presidente del Fondo;
 5. Validar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo;
 6. Emitir la viabilidad técnica de los proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso; y,
 7. Validar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador.
4. Al delegado de la máxima autoridad ante el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador:
1. Integrar el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador, como Subsecretario de la Unidad a cargo de los programas de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico"; quien tendrá voto dirimente.
 2. Asesorar al Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
 3. Validar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
 4. Emitir la viabilidad técnica de los Programas plurianuales de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso, previa a la aprobación del Presidente del Fondo;
 5. Validar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo;
 6. Emitir la viabilidad técnica de los proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística" y de "Desarrollo Turístico" y sus reformas de ser el caso; y,
 7. Validar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador.
5. Al titular de la Dirección de Promoción y Mercadeo:
1. Elaborar el plan estratégico, programas, proyectos y el plan operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
 2. Elaborar el instructivo para el funcionamiento y gestión del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".
6. Al titular de la Dirección de Información y Medios Digitales:
1. Elaborar el plan estratégico, programas, proyectos y el plan operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
 2. Elaborar el instructivo para el funcionamiento y gestión del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".



7. Al titular de la Dirección de Productos y Destinos:

1. Elaborar el plan estratégico, programas, proyectos y el plan operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
2. Elaborar el instructivo para el funcionamiento y gestión del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".

8. Al titular de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial:

1. Elaborar el plan estratégico, programas, proyectos y el plan operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
2. Elaborar el instructivo para el funcionamiento y gestión del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".

9. Al titular de la Dirección de Competitividad:

1. Elaborar el plan estratégico, programas, proyectos y el plan operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
2. Elaborar el instructivo para el funcionamiento y gestión del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".

10. Al titular de la Dirección de Fomento Turístico:

1. Elaborar el plan estratégico, programas, proyectos y el plan operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
2. Elaborar el instructivo para el funcionamiento y gestión del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las atribuciones detalladas en el presente Acuerdo Ministerial estarán vigentes hasta la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI), el cual deberá contener en las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Las Direcciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial tendrán las atribuciones que sean necesarias para viabilizar la operatividad del Fondo de Desarrollo Turístico y que consten detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del antiguo Ministerio de Turismo, hasta la emisión del nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

TERCERA: Todas las acciones, actividades, procesos o gestión de las unidades relacionadas con el presente acuerdo, que hayan ingresado o iniciado su trámite con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, deberán ser gestionados y concluidos, conforme a las competencias vigentes al momento de su recepción y los plazos correspondientes para el traspaso, traslado y transferencia de conocimiento.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial; y la difusión a todas las unidades del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social publicar en la página web institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el presente acuerdo ministerial.

TERCERA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a todas las unidades administrativas inmersas en el presente, a fin de dar continuidad a la gestión institucional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Washington , a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**